



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	75 pesetas
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 255

Viernes 14 de noviembre de 1952

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido los plazos reglamentarios, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Nueva Villa de las Torres, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Nueva Villa de las Torres, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil, de fecha 3 de junio del año en curso, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 17 del mismo mes.

Valladolid, 11 de octubre de 1952. — El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

3.312

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

##### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Valdunquillo, en cumplimiento de lo preyenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cuadras de sus respectivos dueños, señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal de Valdunquillo; como zona infecta, las cuadras de don Agustín Montaña y don Teodoro

Sastre, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 24 de octubre de 1952. — El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

3.727

#### Patrimonio Forestal del Estado

##### Subasta de leñas

APROVECHAMIENTO, PARA EL AÑO FORESTAL 1952-1953, DE UNAS 800 TONELADAS MÉTRICAS DE LEÑAS DE ENCINA Y ROBLE EN EL MONTE «EL TABANILLO», PROPIEDAD DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO Y SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTROMONTE (VALLADOLID)

**Lugar de la subasta.** — Oficinas del Patrimonio Forestal del Estado, calle de Muro, número 4, Valladolid.

**Forma de subasta.** — Por pliegos cerrados con ofertas, tomando como tipo base de licitación 82,97 pesetas tonelada métrica y provisionalmente para 800 toneladas métricas 66.376,00 pesetas.

La cantidad total de leñas, conforme a la cual se hará la liquidación será la que resulte una vez efectuado el aprovechamiento.

Los productos objeto del aprovechamiento están clasificados en el grupo tercero a que hace referencia la orden del 4 de octubre de 1952, admitiéndose

únicamente proposiciones de poseedores de certificados de la clase D, y con hoja de compras no inferior a 889 metros cúbicos.

**Fecha de subasta.** — El día 18 de noviembre de 1952, a las doce horas. Si resultara desierta, se celebrará segunda subasta en el mismo sitio y hora el 21 de noviembre, con idénticas condiciones.

**Precio índice.** — A los efectos de lo establecido en las disposiciones en vigor se fijó el precio índice en 124,46 pesetas tonelada métrica y provisionalmente para las métricas 99.568,00 pesetas.

**Condiciones.** — Estará a la disposición de los interesados en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento de Castromonte y en las oficinas de la Jefatura del Patrimonio Forestal del Estado de Valladolid.

Valladolid, 10 de noviembre de 1952. El ingeniero jefe de la brigada, José Escudero.

3.763

#### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

##### Contribución sobre edificios y solares

##### Listas cobradoras para 1953

##### CIRCULAR

Insértanse en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba indicado han de satisfacer cada uno de los pueblos que aparecen relacionados; esta Administración advierte a los señores alcaldes y secretarios:

Que de conformidad con lo dispuesto



Pago diferido  
Plas. 48'50

en el Decreto de 2 de marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de junio siguiente, todos los pueblos que tributen por régimen de Registro fiscal en el presente ejercicio de 1952, se encuentran en la obligación ineludible de formar tres listas cobratorias.

En los documentos figurarán las transmisiones de dominio y altas y bajas que hayan sido aprobadas por esta Administración y notificadas reglamentariamente a los Ayuntamientos.

Las listas cobratorias se formarán inscribiendo en las mismas las fincas por el orden que figuran en el Registro fiscal, o sea, de manera tal que resulten formadas por orden alfabético de calles, según taxativamente dispone el artículo 24 de la Contribución de edificios y solares de 24 de enero de 1894, y

*Se dividen las fincas en dos grupos:* En el primero y por el orden mencionado, se pondrán las fincas que no se hallen exentas, y en el segundo grupo y por dicho orden alfabético de calles, todas las fincas exentas, como son las de riqueza imponible inferior a 25 pesetas, las del Estado, Ayuntamiento, Iglesia, etc.

El señalamiento de la contribución a satisfacer por cada uno de los contribuyentes que figuren en mencionado *primer grupo*, es decir, los que tributan, puede hacerse figurar de dos maneras, bien consignando en diferentes columnas las cantidades correspondientes al 17,20 por 100 de cuota del Tesoro, el 55 por 100 de recargo municipal sobre la cuota, el 40 por 100 de recargo transitorio, también sobre la cuota, y el 10 por 100 de recargo de Paro Obrero, de igual manera sobre la cuota, para aquellos pueblos que lo tengan establecido o bien utilizando una sola columna y aplicando sobre la riqueza imponible el coeficiente del 33,54 por 100 o 35,26 por 100, según se trate de pueblos que no

tengan o tengan establecido el recargo de Paro Obrero.

Los del *segundo grupo no se liquidan*, poniendo solamente hasta la riqueza imponible.

La distribución del total importe contribución, se hará de igual forma que en el presente año, esto es, las cantidades hasta 50 pesetas, figurarán en su totalidad en la casilla del tercer trimestre; las de 50,01 a 100 pesetas, por su mitad en los trimestres segundo y tercero, y las de 100,01 pesetas en adelante, por su cuarta parte en cada uno de los cuatro trimestres.

Las escalas de cuotas y contribuyentes que figuran al final de los documentos se formarán de igual manera que en el presente año, o sea, en el renglón o casilla de «Hasta 25 pesetas» de líquido imponible se pondrán todas las exentas no sumándose al final y en las demás casillas según se detalla en las mismas.

En la cabeza de tan repetidos documentos se hará figurar de manera clara las cantidades correspondientes al 17,20 por 100 de cuota del Tesoro; 55 por 100 de recargo municipal; 40 por 100 de recargo transitorio; y el 10 por 100 de Paro Obrero en aquellos pueblos que lo tengan establecido. También se pondrán en la cabeza de los documentos el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales.

*Documentos que se acompañarán a las listas cobratorias.*—Certificación de los bienes del Estado y de las fincas exentas temporal o perpetuamente y diligencia de su exposición al público durante el plazo de ocho días, previo anuncio en el «Boletín Oficial», bien entendido que la falta de alguno de ellos impedirán que sean aprobados los documentos y se considerarán como no enterados a los efectos de imposición de responsabilidad.

Asimismo se unirá por parte de los

pueblos que tienen establecido el recargo de Paro Obrero, certificación del acuerdo de la sesión de los respectivos Ayuntamientos por el que se debe continuar cobrando tal recargo en 1953.

Repetidos documentos deberán tener entrada en esta Administración antes del 25 de noviembre, pues caso contrario se impondrá a los señores alcaldes y secretarios, una multa de 25 a 500 pesetas, a tenor del artículo 25 del Reglamento de 24 de enero de 1890, y se les exigirá el abono de las dietas y gastos de locomoción del comisionado que pase a cumplir el servicio a que nos venimos refiriendo.

Esta administración espera que los señores alcaldes, tendrán la escrupulosidad y diligencia debidas en el cumplimiento de este importante servicio y presentarán los documentos debidamente formados dentro del plazo señalado para no incurrir en las responsabilidades reglamentarias evitando al propio tiempo perjuicios tanto al Tesoro como a los Ayuntamientos.

Pudiera ocurrir que en algunos pueblos, consecuencia de pequeños errores que pudieran haberse cometido en las listas que les han sido enviadas con anterioridad y en que se reflejaban los resultados de las declaraciones de rentas de fincas urbanas, se observasen diferencias entre los líquidos y contribución que figuran en este «Boletín Oficial» y las que den realmente las listas que formen para 1953, en este caso se estimarán como verdaderas, siempre que no fueran de alguna importancia, las que reflejen las listas formadas por los Ayuntamientos y Juntas Periciales, si bien se ruega extiendan una diligencia al final expresiva de tales diferencias.

Valladolid, 24 de octubre de 1952.—El administrador de propiedades y contribución territorial, E. Rubiales.

3.386

## DERRAMA DE URBANA PARA EL EJERCICIO DE 1953

Número de orden	MUNICIPIOS	Líquido imponible	Cuota del Tesoro	Recargo municipal 55 por 100	Recargo transitorio 40 por 100	Paro obrero 10 por 100	Total
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Adalia .....	11.020,75	1.895,57	1.042,56	758,25	>	3.696,56
2	Aguasal .....	10.885,50	1.871,96	1.029,58	748,78	>	3.650,32
3	Águilar de Campos .....	39.665,53	6.822,47	3.752,36	2.728,99	>	15.305,82
4	Alaejos .....	153.479,35	26.398,45	14.519,15	10.559,38	2.639,85	54.116,83
5	Alcazarén .....	50.778,34	8.733,87	4.803,63	3.493,55	873,39	17.904,44
6	Aldea de San Miguel .....	28.493,92	4.900,95	2.695,52	1.960,38	>	9.556,85
7	Aldeamayor de San Martín .....	45.764,12	7.527,43	4.140,09	3.010,97	>	14.678,49
8	Almaraz de la Mota .....	2.217,20	381,36	209,75	152,54	>	743,65
9	Almenara de Adaja .....	8.073,50	1.388,64	763,75	555,46	>	2.707,85
10	Amusquillo .....	26.252,27	4.515,39	2.483,46	1.806,16	>	8.805,01
11	Arroyo .....	16.058,91	2.762,13	1.519,17	1.104,85	>	5.386,15
12	Ataquines .....	56.709,29	9.754,00	5.364,70	3.901,60	>	19.020,50
13	Bahabón .....	31.712,82	5.454,61	3.000,04	2.181,84	>	10.636,49

Número de orden	MUNICIPIOS	Líquido imponible	Cuota del Tesoro	Recargo municipal 55 por 100	Recargo transitorio 40 por 100	Paro obrero 10 por 100	Total
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
14	Barcial de la Loma	23.683,22	4.073,51	2.240,43	1.629,40	407,35	8.550,69
15	Barruelo	7.883,90	1.356,03	745,82	542,41	»	2.644,26
16	Becilla de Valderaduey	34.914,11	6.005,23	3.302,88	2.402,09	»	11.710,20
17	Benafarces	32.959,08	5.668,96	3.117,93	2.267,58	»	11.054,47
18	Bercero	45.690,70	7.858,80	4.322,34	3.145,52	»	15.324,66
19	Berceruelo	2.089,30	359,36	197,65	143,74	35,94	736,69
20	Berrueces	18.376,58	3.160,77	1.738,42	1.264,31	»	6.163,50
21	Bobadilla del Campo	34.552,15	5.942,97	3.268,63	2.377,19	»	11.588,79
22	Bocigas	8.685,32	1.493,88	821,63	597,55	149,39	3.062,45
23	Bocos de Duero	1.965,30	338,03	185,92	135,21	»	659,16
24	Boecillo	34.889,50	6.000,99	3.300,54	2.400,40	»	11.701,93
25	Bolaños de Campos	32.380,44	5.569,44	3.063,19	2.227,78	»	10.860,41
26	Brahojos	20.879,00	3.591,19	1.975,15	1.436,48	»	7.002,82
27	Bustillo de Chaves	7.609,41	1.136,82	625,25	454,73	»	2.216,80
28	Cabezón	51.936,78	8.933,13	4.913,22	3.573,25	»	17.419,60
29	Cabezón de Valderaduey	4.102,77	705,68	388,12	282,27	»	1.376,07
30	Cabreros del Monte	17.119,90	2.944,62	1.619,54	1.177,85	»	5.742,01
31	Campaspero	120.777,64	20.773,75	11.425,36	8.309,50	»	40.308,81
32	Campillo (El)	26.354,75	4.533,02	2.495,16	1.813,21	»	8.339,39
33	Camporredondo	21.960,10	3.777,14	2.077,43	1.510,86	»	7.365,43
34	Canalejas de Peñafiel	16.177,15	2.782,47	1.530,36	1.112,99	»	5.425,82
35	Canillas de Esgueva	13.652,44	2.348,22	1.291,52	939,29	»	4.579,03
36	Carpio	56.024,96	9.636,29	5.299,96	3.854,52	»	18.790,77
37	Casasola de Arlón	38.993,11	6.706,81	3.688,75	2.682,72	»	13.078,28
38	Castrejón	20.827,70	3.582,36	1.970,30	1.432,94	»	6.985,60
39	Castrillo de Duero	30.798,60	5.297,36	2.913,55	2.118,94	»	10.329,85
40	Castillo Tejeriego	39.950,40	6.869,75	3.778,36	2.747,90	»	13.396,01
41	Castrobol	10.779,86	1.854,14	1.019,78	741,66	»	3.615,58
42	Castrodeza	24.492,45	4.212,70	2.316,99	1.685,08	»	8.214,77
43	Castromembibre	8.424,87	1.449,08	796,99	579,63	144,91	2.970,61
44	Castromonte	27.207,05	4.679,61	2.573,79	1.871,84	467,96	9.593,20
45	Castro nuevo de Esgueva	25.362,40	4.362,33	2.399,28	1.744,93	»	8.506,54
46	Castroño	58.656,39	10.088,90	5.548,90	4.035,56	»	19.673,36
47	Castroponce	15.618,94	2.686,46	1.477,55	1.074,58	»	5.238,59
48	Castroverde	21.446,05	3.688,72	2.028,80	1.475,49	»	7.193,01
49	Ceinos	17.178,76	2.954,75	1.625,11	1.181,90	»	5.761,76
50	Cervillejo	9.162,23	1.575,90	866,75	630,36	»	3.073,01
51	Cigales	138.255,34	23.779,92	13.078,96	9.511,97	»	46.370,85
52	Ciguñuela	39.130,00	6.730,36	3.701,70	2.692,14	»	13.124,20
53	Cistérniga	38.727,92	6.661,20	3.663,66	2.664,48	»	12.989,34
54	Cogeces de Iscar	17.714,20	3.046,84	1.675,76	1.218,74	»	5.941,34
55	Cogeces del Monte	100.191,65	17.232,96	9.478,13	6.893,18	»	33.604,27
56	Corcos	36.915,36	6.349,44	3.492,19	2.539,78	»	12.581,41
57	Corrales de Duero	19.142,80	3.292,56	1.810,91	1.317,02	»	6.420,49
58	Cubillas de Santa Marta	44.209,33	7.604,00	4.182,20	3.041,60	»	14.827,80
59	Cuenca de Campos	20.844,00	3.585,17	1.971,84	1.434,07	»	6.991,08
60	Curiel	21.173,55	3.641,85	2.003,02	1.456,74	»	7.101,61
61	Encinas de Esgueva	24.639,59	4.238,01	2.330,91	1.695,20	»	8.264,12
62	Esguevillas de Esgueva	57.880,95	9.955,52	5.475,54	3.982,21	995,55	20.408,82
63	Fombellida	16.670,80	2.867,38	1.577,06	1.146,95	»	5.591,39
64	Fompedraza	6.945,60	1.194,64	657,05	477,86	»	2.329,55
65	Fontheado	23.698,00	4.076,06	2.241,83	1.630,42	»	7.948,31
66	Fresno el Viejo	75.385,30	12.966,27	7.131,45	5.186,51	»	25.284,23
67	Fuensaldaña	25.645,02	4.410,94	2.426,02	1.764,38	»	8.601,34
68	Fuente el Sol	16.328,05	2.808,42	1.544,63	1.123,37	»	5.476,42
69	Fuente Olmedo	4.906,50	843,92	464,16	337,57	»	1.645,65
70	Gallegos de Hornija	7.528,00	1.294,82	712,15	517,93	»	2.524,90
71	Gatón de Campos	20.311,60	3.493,60	1.921,48	1.397,44	»	6.812,52
72	Geria	26.745,20	4.600,17	2.530,09	1.840,07	»	8.970,33
73	Gomeznarro	17.454,00	3.002,09	1.651,15	1.200,84	»	5.854,08
74	Herrín de Campos	22.646,35	3.895,17	2.142,34	1.558,07	»	7.595,58
75	Hornillos	7.956,89	1.368,58	752,72	547,43	»	2.668,73
76	Isar	89.041,57	15.315,15	8.423,33	6.126,06	»	29.864,54
77	Laguna de Duero	145.470,74	25.020,97	13.761,53	10.008,39	»	48.790,89
78	Langayo	28.912,00	4.972,86	2.735,07	1.989,14	»	9.697,07
79	Lomoviejo	23.918,80	4.114,03	2.262,71	1.645,61	»	8.022,35
80	Llano de Olmedo	5.109,25	878,79	483,53	351,51	»	1.715,83
81	Manzanillo	7.974,80	1.371,67	754,42	548,67	»	2.674,76
82	Marzales	8.318,50	1.430,75	786,91	572,30	143,08	2.933,04
83	Matapozuelos	94.606,59	16.272,33	8.949,78	6.508,93	»	31.731,04
84	Matilla de los Caños	15.264,39	2.625,48	1.444,01	1.050,19	»	5.119,68
85	Mayorga	229.229,08	39.427,40	21.685,07	15.770,96	»	76.885,43
86	Medina del Campo	1.900.670,42	326.913,33	179.803,43	130.766,13	32.691,53	670.176,42
87	Medina de Riosecó	479.274,75	82.435,26	45.339,39	32.974,10	»	160.748,75
88	Megeces	23.545,50	4.049,83	2.227,41	1.619,93	»	7.897,17
89	Melgar de Abajo	10.009,89	1.721,70	946,94	688,68	»	3.357,32

Número de orden	MUNICIPIOS	Líquido	Cuota	Recargo	Recargo	Paro	Total
		imponible	del Tesoro	municipal	transitorio	obrero	
		—	—	55 por 100	40 por 100	10 por 100	—
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
90	Melgar de Arriba .....	33.706,07	5.797,44	3.188,59	2.318,98	»	11.305,01
91	Mojados .....	73.743,05	12.683,80	6.976,09	5.073,52	»	24.733,41
92	Monasterio de Vega .....	20.412,34	3.510,92	1.931,00	1.404,37	»	6.846,29
93	Montealegre .....	15.413,35	2.307,10	1.268,90	922,84	»	4.498,84
94	Montemayor de Pililla .....	123.480,65	21.238,67	11.681,27	8.495,47	»	41.415,41
95	Moral de la Reina .....	25.991,07	4.126,46	2.269,55	1.650,58	»	8.046,59
96	Moraleja de las Panaderas .....	2.450,40	421,47	231,81	168,59	»	821,87
97	Morales de Campos .....	14.014,05	2.410,42	1.325,73	974,17	»	4.700,32
98	Mota del Marqués .....	58.132,54	9.998,80	5.499,34	3.999,52	»	19.497,66
99	Mucientes .....	91.359,94	15.713,91	8.642,65	6.285,56	»	30.642,12
100	Mudarra (La) .....	9.746,70	1.676,43	922,04	670,57	»	3.269,04
101	Muriel .....	24.530,14	4.219,18	2.320,55	1.687,67	»	8.227,40
102	Nava del Rey .....	238.272,78	40.982,92	22.540,61	16.393,17	4.098,29	84.014,99
103	Nueva Villa de las Torres .....	58.362,30	10.038,31	5.521,07	4.015,32	»	19.574,70
104	Olivares de Duero .....	19.247,50	3.510,57	1.820,81	1.324,23	331,06	6.786,67
105	Olmedo .....	270.129,95	46.462,35	25.554,29	18.584,94	4.646,24	95.247,82
106	Olmos de Esgueva .....	15.216,10	2.617,17	1.459,44	1.046,86	»	5.103,47
107	Olmos de Peñafiel .....	18.797,16	3.233,11	1.778,21	1.293,24	»	6.304,56
108	Padilla de Duero .....	10.789,07	1.855,72	1.020,65	742,29	»	3.618,66
109	Palacios de Campos .....	9.668,15	1.662,92	914,61	665,16	»	3.242,69
110	Palazuelo de Vedija .....	33.649,04	5.787,63	3.183,20	2.315,05	578,76	11.864,64
111	Parrilla (La) .....	37.896,00	6.518,11	3.584,96	2.607,24	»	12.710,31
112	Pedraja de Portillo (La) .....	62.028,53	10.668,90	5.867,89	4.267,56	»	20.804,35
113	Pedrajas de San Esteban .....	80.015,95	13.762,74	7.569,51	5.505,09	»	26.837,34
114	Pedrosa del Rey .....	20.163,07	3.468,05	1.907,43	1.387,22	»	6.762,70
115	Peñafiel .....	490.801,06	84.417,78	46.429,78	33.767,11	»	164.614,67
116	Peñaflor de Hornija .....	39.928,22	6.867,65	3.777,21	2.747,06	»	13.391,92
117	Pesquera de Duero .....	54.192,04	9.321,03	5.126,57	3.728,41	»	18.176,01
118	Piña de Esgueva .....	21.610,87	3.717,07	2.044,39	1.486,82	371,71	7.619,99
119	Piñel de Abajo .....	32.177,10	5.534,46	3.043,95	2.213,78	»	10.792,19
120	Piñel de Arriba .....	16.898,60	2.906,56	1.598,61	1.162,62	»	5.667,79
121	Pobladura de Sotiedra .....	3.842,08	660,83	363,46	264,33	»	1.288,62
122	Pollos .....	82.195,20	14.137,57	7.775,66	5.655,03	»	27.568,26
123	Portillo .....	121.913,91	20.969,19	11.533,05	8.387,67	»	40.889,91
124	Pozal de Gallinas .....	19.441,33	3.343,91	1.839,15	1.337,56	»	6.520,62
125	Pozaldez .....	58.376,50	10.040,75	5.522,41	4.016,30	»	19.579,46
126	Pozuelo de la Orden .....	11.161,60	1.919,79	1.055,88	767,92	»	3.743,59
127	Puente Duero .....	7.109,50	1.222,83	672,56	489,13	»	2.384,52
128	Púras .....	9.389,00	1.614,91	888,20	645,96	»	3.149,07
129	Quintanilla de Onésimo .....	96.257,14	16.556,23	9.103,93	6.622,49	»	32.284,65
130	Quintanilla de Arriba .....	34.170,95	5.877,40	3.232,57	2.350,96	»	11.460,93
131	Quintanilla del Molar .....	1.215,50	209,07	114,99	83,63	»	407,69
132	Quintanilla de Trigueros .....	22.256,92	3.828,19	2.103,50	1.531,23	»	7.464,97
133	Rábano .....	18.684,80	3.213,78	1.767,58	1.285,51	»	6.266,87
134	Ramiro .....	8.219,69	1.413,79	777,58	565,52	»	2.756,89
135	Renedo de Esgueva .....	38.367,21	6.599,16	3.629,54	2.639,66	»	12.868,36
136	Roales de Campos .....	50.295,47	8.650,82	4.757,95	3.460,33	»	16.869,10
137	Robladillo .....	4.817,75	828,65	455,76	331,46	»	1.615,87
138	Rodilana .....	23.320,65	4.011,45	2.206,13	1.604,46	401,12	8.222,86
139	Roturas .....	6.511,30	1.119,98	615,99	447,99	»	2.183,96
140	Rubí de Bracamonte .....	16.630,83	2.860,50	1.573,28	1.144,20	»	5.577,98
141	Rueda .....	155.044,93	26.667,73	14.667,25	10.667,09	2.666,77	54.668,84
142	Saelices de Mayorga .....	28.722,25	4.940,23	2.717,13	1.976,09	»	9.633,45
143	Salvador de Zapardiel .....	16.548,10	2.846,27	1.565,49	1.138,50	284,63	5.834,89
144	San Cebrián de Mazote .....	21.330,49	3.668,84	2.017,86	1.467,54	»	7.154,24
145	San Llorente .....	27.268,50	4.690,18	2.579,60	1.876,07	»	9.145,85
146	San Martín de Valvení .....	10.704,80	1.841,22	1.012,67	736,49	184,12	3.774,50
147	San Miguel del Arroyo .....	91.180,18	15.682,99	8.625,64	6.273,20	»	30.581,83
148	San Miguel del Pino .....	3.398,74	584,38	321,52	233,83	»	1.139,93
149	San Pablo de la Moraleja .....	13.464,15	2.315,83	1.273,71	926,33	»	4.515,87
150	San Pedro de Latarce .....	45.982,36	7.908,96	4.349,93	3.163,58	790,90	16.213,37
151	San Pelayo .....	4.573,85	786,70	432,68	314,68	»	1.534,06
152	San Román de Hornija .....	23.333,05	4.013,28	2.207,30	1.605,31	»	7.825,89
153	San Salvador .....	7.749,50	1.332,91	733,10	533,16	»	2.599,17
154	Santa Eufemia del Arroyo .....	11.471,83	1.973,15	1.085,23	789,26	»	3.847,64
155	Santervás de Campos .....	16.034,33	2.761,33	1.518,74	1.104,54	»	5.384,64
156	Santibáñez de Valcorba .....	31.916,14	5.489,58	3.019,27	2.195,82	»	10.704,67
157	Santovenia de Pisuerga .....	257.033,62	44.218,38	24.320,11	17.687,33	»	86.225,84
158	San Vicente del Palacio .....	23.592,00	4.057,82	2.231,80	1.623,13	»	7.912,75
159	Sardón de Duero .....	53.139,90	9.143,30	5.028,93	3.637,40	»	17.829,83
160	Seca (La) .....	76.835,72	13.215,74	7.268,66	5.286,30	1.321,57	27.092,27
161	Serrada .....	50.942,01	8.762,02	4.819,11	3.504,81	»	17.085,94
162	Siete Iglesias de Trabancos .....	154.936,09	26.649,01	14.656,96	10.659,60	»	51.965,57
163	Simancas .....	79.220,91	13.626,00	7.494,30	5.450,40	»	26.570,70
164	Tamariz de Campos .....	31.532,83	5.432,25	2.987,74	2.172,90	»	10.592,69
165	Tiedra .....	46.999,25	8.083,87	4.446,13	3.233,55	»	15.763,55

Número de orden	MUNICIPIOS	Líquido	Cuota	Recargo	Recargo	Paro	Total
		imponible	del Tesoro	municipal	transitorio	obrero	
		—	—	55 por 100	40 por 100	10 por 100	—
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
166	Tordehumos .....	65.424,29	11.252,98	6.189,14	4.501,19	»	21.945,51
167	Tordesillas .....	332.015,90	57.106,73	31.408,70	22.842,69	5.710,67	117.068,79
168	Torrecilla de la Abadesa .....	14.563,26	2.504,88	1.377,68	1.001,95	»	4.884,51
169	Torrecilla de la Orden .....	85.861,00	14.768,09	8.122,45	5.907,24	»	28.797,78
170	Torrecilla de la Torre .....	3.000,50	516,09	283,85	206,44	»	1.006,38
171	Torre de Esgueva .....	10.656,00	1.832,85	1.008,06	733,13	»	3.574,02
172	Torre de Peñafiel .....	6.699,30	1.152,28	633,75	460,91	»	2.246,94
173	Torrelobatón .....	51.857,65	8.919,52	4.905,74	3.567,81	»	17.393,07
174	Torrescárcela .....	32.960,10	5.669,14	3.118,03	2.267,66	»	11.054,85
175	Traspinedo .....	43.266,12	7.441,77	4.092,97	2.976,71	»	14.511,45
176	Trigueros del Valle .....	42.556,05	7.319,64	4.025,80	2.927,86	»	14.273,50
177	Tudela de Duero .....	357.831,69	61.547,05	33.850,88	24.618,82	»	120.016,75
178	Unión de Campos (La) .....	31.733,92	5.458,23	3.002,03	2.183,29	»	10.643,55
179	Urones de Castroponce .....	24.864,87	4.276,76	2.352,22	1.710,70	427,68	8.767,36
180	Uruña .....	33.795,46	5.812,82	3.197,05	2.325,13	»	11.335,00
181	Valbuena de Duero .....	24.302,31	4.180,02	2.299,01	1.672,01	»	8.151,04
182	Valdearcos de la Vega .....	2.447,23	420,92	231,51	168,37	»	820,80
183	Valdenebro de los Valles .....	22.152,75	3.810,27	2.095,65	1.524,11	381,03	7.811,06
184	Valdestillas .....	50.574,20	8.698,76	4.784,32	3.479,50	»	16.962,58
185	Valdunquillo .....	20.731,59	3.565,83	1.961,21	1.426,33	356,58	7.309,95
186	Valoria la Buena .....	37.656,90	6.473,99	3.562,34	2.590,80	»	12.630,13
187	Valverde de Campos .....	11.863,20	2.040,47	1.122,26	816,19	»	3.978,92
188	Valladolid .....	»	»	»	»	»	»
189	Vega de Ruiponce .....	24.705,98	4.249,43	2.337,19	1.699,77	»	8.286,39
190	Vega de Valdeironco .....	15.131,60	2.602,64	1.451,45	1.041,06	»	5.075,15
191	Velascalvaro .....	9.010,80	1.549,86	852,43	619,94	»	3.022,23
192	Vellilla .....	13.367,06	2.299,13	1.264,52	919,65	»	4.483,30
193	Velliza .....	11.134,96	1.915,21	1.053,36	766,08	191,52	3.926,17
194	Ventosa de la Cuesta .....	7.671,50	1.319,50	725,72	527,80	»	2.573,02
195	Viana de Cega .....	79.615,34	13.693,84	7.531,61	5.477,54	»	26.702,99
196	Vitoria .....	49.257,70	8.472,32	4.659,78	3.388,93	»	16.521,03
197	Villabáñez .....	42.788,08	7.359,55	4.047,75	2.943,82	»	14.351,12
198	Villabaruz de Campos .....	16.050,40	2.760,67	1.518,37	1.104,27	»	5.333,31
199	Villabrágima .....	116.576,39	20.051,14	11.028,13	8.020,46	»	39.099,73
200	Villacarralón .....	17.112,20	2.943,30	1.618,81	1.177,32	»	5.739,43
201	Villacid de Campos .....	18.307,90	3.148,96	1.731,93	1.259,58	»	6.140,47
202	Villaco .....	32.148,16	5.529,48	3.041,21	2.211,79	»	10.732,48
203	Villacreces .....	3.408,87	586,33	322,48	234,53	»	1.143,34
204	Villaspes .....	13.696,30	2.353,76	1.295,67	942,30	»	4.593,73
205	Villafrades de Campos .....	30.615,65	5.265,89	2.896,24	2.106,36	»	10.268,49
206	Villafranca de Duero .....	9.859,50	1.695,83	932,71	678,33	»	3.306,87
207	Villafrechós .....	61.232,70	10.532,02	5.792,61	4.212,81	»	20.537,44
208	Villafuerte .....	9.079,85	1.561,73	858,95	624,69	»	3.045,37
209	Villagarcía de Campos .....	36.664,08	6.306,22	3.468,42	2.522,49	»	12.297,13
210	Villagómez la Nueva .....	21.592,75	3.713,95	2.042,67	1.485,58	»	7.242,20
211	Villalán de Campos .....	9.891,40	1.701,32	933,73	680,53	»	3.317,58
212	Villalar .....	21.397,91	3.680,44	2.024,24	1.472,18	»	7.176,86
213	Villalba de la Loma .....	12.002,80	2.064,48	1.153,46	825,79	»	4.025,73
214	Villalba de los Alcóres .....	32.778,77	5.637,95	3.100,87	2.255,18	»	10.994,00
215	Villalbarba .....	19.288,60	3.317,64	1.824,70	1.327,06	»	6.469,30
216	Villalón de Campos .....	269.203,33	46.302,97	25.466,63	18.521,19	»	90.290,79
217	Villamuriel .....	8.232,40	1.415,97	773,78	566,39	141,60	2.902,74
218	Villán de Tordesillas .....	8.874,35	1.526,39	839,51	610,56	»	2.976,46
219	Villanubla .....	64.354,94	11.069,05	6.087,98	4.427,62	»	21.584,65
220	Villanueva de Duero .....	18.636,58	3.205,49	1.763,02	1.282,20	»	6.250,71
221	Villanueva de la Condesa .....	4.629,40	796,26	437,94	318,50	»	1.552,70
222	Villanueva de los Caballeros .....	29.458,89	5.066,93	2.786,81	2.026,77	»	9.930,51
223	Villanueva de los Infantes .....	11.000,00	1.892,00	1.040,60	756,80	»	3.689,40
224	Villanueva de San Mancio .....	6.543,10	1.123,41	618,98	450,16	»	2.194,53
225	Villardefrades .....	22.062,18	3.794,69	2.087,08	1.517,88	»	7.399,65
226	Villarmentero .....	6.231,56	1.071,83	589,51	423,73	»	2.090,07
227	Villasexmir .....	9.739,59	1.675,21	921,36	670,08	»	3.266,65
228	Villavaquerín .....	23.122,83	3.977,13	2.187,42	1.590,85	397,71	8.133,11
229	Villavellid .....	12.516,20	2.152,79	1.184,03	861,12	»	4.197,94
230	Villaverde de Medina .....	19.892,50	3.421,51	1.881,83	1.368,60	»	6.671,94
231	Villaviciencia de los Caballeros .....	56.516,40	9.720,82	5.346,45	3.888,32	»	18.955,59
232	Wamba .....	21.071,00	3.624,21	1.993,31	1.449,68	362,42	7.429,62
233	Zaratán .....	64.903,53	11.163,41	6.139,87	4.465,36	»	21.768,64
234	Zarza (La) .....	7.304,00	1.256,29	990,96	502,51	»	2.449,76
235	Zorita de la Loma .....	3.248,45	558,73	307,30	225,49	»	1.089,52
	TOTALES .....	11.998.894,21	2.063.809,68	1.133.093,34	825.523,79	61.908,70	4.086.337,51

## Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

### Jefatura Provincial

Con fecha de hoy esta Jefatura ha acordado aprobar las propuestas de tipos evaluatorios correspondientes a la revisión catastral de los términos municipales siguientes:

- Aldea de San Miguel.
- Aldea de San Martín.
- Salvador de Zapardiel.
- Villanueva de la Gondesá.

Como consecuencia de este acuerdo, las mencionadas propuestas se elevan a definitivas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento del Servicio de 23 de octubre de 1913.

Contra la presente resolución pueden recurrir las entidades interesadas y particulares, en el plazo de quince días, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Valladolid, 10 de noviembre de 1952.  
El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

3.760

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Castroponce de Valderaduey

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Expedientes de habilitación y suplemento de crédito, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para satisfacer gastos de carácter urgente e inaplazable.

Ordenanza de desagüe de canalones para el próximo ejercicio de 1953.

Castroponce de Valderaduey, 4 de noviembre de 1952.—El alcalde, Ramiro de Santiago.

3.693—1.962

### Corcos del Valle

Formado por este Ayuntamiento los correspondientes padrones y listas cobratorias del impuesto de 0,05 pesetas litro de vino cedido por el Estado a los Ayuntamientos y del 0,10, del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes a que se refieren los artículos 523 a 544 de la vigente ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, para oír reclamaciones.

Transcurrido dicho período sin haberse producido reclamación alguna, se

procederá al cobro por los expresados conceptos, por el recaudador municipal.

Corcos del Valle, 5 de noviembre de 1952.—El alcalde, Eugenio López.

3.685—1.963

### Curiel de Duero

Como alcalde-presidente del Ayuntamiento de Curiel de Duero,

Hago saber: Que a los efectos de examen y reclamaciones quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos que se expresan y por el tiempo que se indica:

Prórroga de las ordenanzas establecidas por este Ayuntamiento y expediente de los que se establecen por primera vez, todas ellas para el próximo ejercicio de 1953, por espacio de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 694 de la vigente ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Listas cobratorias de la contribución rústica y urbana para 1953, por (8) ocho días.

Matrícula industrial para 1953, por diez (10) días.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Curiel de Duero, 4 de noviembre de 1952.—El alcalde, Teodoro Arranz.

3.698—1.964

### Fontihoyuelo

Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, un expediente de transferencia procedente de superávit del ejercicio anterior, y de capítulos excesivamente dotados del presupuesto en curso para atender a las obligaciones que en el mismo se detallan, por el plazo de quince días hábiles, para examen y reclamaciones.

Igualmente y por el mismo plazo quedan expuestas al público las ordenanzas de las exacciones que han de utilizarse como recursos económicos en el presupuesto del año próximo de 1953, que son las mismas que rigen en el año actual, y que han sido prorrogadas por el Ayuntamiento.

Las cuentas municipales del ejercicio de 1951, se exponen al público por el término de quince días, para examen y durante los mismos y ocho más para formular reclamaciones.

Igualmente por dichos plazos y acuerdos del Ayuntamiento, se exponen las de los años de 1944 a 1950, ambos inclusive.

Fontihoyuelo, 5 de noviembre de 1952.  
El alcalde, Aurelio Pardo.

3.689—1.965

### Melgar de Arriba

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario de 1953, y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 694 de la vigente ley de Régimen Local, que regula las Haciendas locales.

Melgar de Arriba, 3 de noviembre de 1952.—El alcalde, Julián Rojo.

3.694—1.966

### Monasterio de Vega

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por espacio de quince días el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, a los efectos de los artículos 655 y 656 de la ley de Régimen Local, más ordenanzas rectificadas.

Monasterio de Vega, 6 de noviembre de 1952.—El alcalde, Carlos Gago.

3.707—1.967

### Olmedo

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas municipales de exacciones y tarifas que han de utilizarse como recursos económicos en el presupuesto ordinario de 1953, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días, conforme dispone el artículo 694 de la ley de Régimen Local.

Olmedo, 6 de noviembre de 1952.—El alcalde, Euliberto S. Santiago.

3.681—1.968

### San Salvador

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria del día de hoy, acordó la realización de las obras necesarias para la limpieza o moída del cauce del río Hornija, en el tramo comprendido entre el puente del camino de Adafia, a la raya de Villasexmír, por cuenta de los dueños de las fincas comprendidas en una zona de 100 metros, aproximadamente, de cada una de las márgenes, que resulten beneficiadas por dichas obras, solicitando al efecto la correspondiente autorización del organismo competente y la subvención que concede la vigente ley

legislación sobre colonizaciones de interés Local.

Lo que se hace público para conocimiento y notificación de las entidades particulares afectados a fin de que puedan interponer contra este acuerdo, dentro del plazo reglamentario, recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición que señalan los artículos 386 y 377 respectivamente de la vigente ley de Régimen Local.

San Salvador, 3 de noviembre de 1952. El alcalde, Pedro García.

3.682-1.969

**Villaesper**

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1953, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, conforme disponen los artículos 655 y 656 de la ley de Régimen Local.

Villaesper, 4 de noviembre de 1952. El alcalde, Enrique Díez.

3.646-1.970

**Villanueva de los Caballeros**

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia varios suplementos de créditos, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

Villanueva de los Caballeros, 5 de noviembre de 1952. El alcalde, Ismael González.

3.645-1.971

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

**VALLADOLID.—NÚMERO 1**

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid.

Por el presente edicto se hace saber se han dejado sin efecto las requisitorias publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 10 del actual, por haber sido habido y reducido a prisión el procesado José García Fidalgo, y así estar acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 572 de 1951, por estafa.

Dado en Valladolid, a veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—César Aparicio y de Santiago.—El Secretario, Mariano Salas.

3.475

**VALLADOLID.—NÚMERO 1**

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno, y decano de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente gubernativo a instancia de doña Julia León y Martínez Boguerín, para la devolución de la fianza constituida por el fallecido de estos Tribunales don Anselmo Miguel Urbano, en el que es providencia de la fecha he acordado, como se hace por el presente, se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que dentro de seis meses puedan hacerse las diligencias que hubiere lugar. Dado en Valladolid, a cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—César Aparicio y de Santiago.—El secretario P. S., Mariano Salas.



3.657-1.972

**TORDESILLAS**

**REQUISITORIA**

Muñoz Fernández, Daniel; natural y vecino de Madrid, de 30 años, de edad, casado, empleado en Estudios Menzac, ampliaciones fotográficas, y cuyo último domicilio en Madrid, fué en calle Bustarviejo, número 34, procesado en el sumario número 16 de 1950, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Tordesillas, con el fin de constituirse en prisión, que le ha sido decretada por la ilustrísima Audiencia Provincial de Valladolid, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde, debiéndolo hacer en el plazo de diez días.

Dado en Tordesillas, a catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Emilio Macho Alonso.—El secretario, J. Alaejos.

3.412

**TORDESILLAS**

Don Emilio Macho Alonso, juez de primera instancia de Medina del Campo, y con jurisdicción prorrogada a este de igual clase de Tordesillas y su partido judicial,

Hace público: Que en este Juzgado, se tramita expediente de dominio, promovido por el procurador habilitado, don Eugenio Cantalapiedra, en representación de don Zósimo Feliz de Vargas, y su esposa, doña Francisca Aranda Sánchez, vecinos de Villalar de los Comuneros; para la reanudación del tracto sucesivo de una casa, sita en el casco de Villalar de los Comuneros, calle de José

Antonio Primo de Rivera, antes Mayor, que limita por la derecha, entrando, con calle de Veintiuno de Abril, y Plaza pública; por la izquierda, con casa de Manuel de Castro; y por el fondo, con la de Juan Negro; citándose por medio del presente a don Miguel Fernández Franco, o sus herederos, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que en el término de diez días comparezca a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia del presente edicto, se personen en este Juzgado, alegando su derecho de interdicción, para que, de no comparecer, se le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tordesillas, a 3 de octubre de 1952.—Emilio Macho Alonso.—El secretario, J. Alaejos.

3.754-1.973



**VILLALÓN DE CAMPOS**

**EDICTO**

Por la presenta se cita de comparecencia ante el Juzgado de instrucción de Villalón de Campos, a Antonio Manuel Motos Jiménez y con domicilio últimamente en la Prisión Provincial de León y Valderas, y hoy en ignorado paradero, con el fin de que manifieste si ratifica la conformidad establecida por su defensa en las conclusiones provisionales formuladas por el Ministerio Fiscal, y si por tanto se conforma con la pena de mil pesetas de multa que dicho Ministerio solicita se le imponga en la causa número 51 de 1951, por hurto; concediéndole para que comparezca en el término de diez días, transcurrido el cual sin verificarle le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Villalón de Campos, cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Félix Andrés Velasco.—M. Borrego.

3.716

**ANUNCIOS OFICIALES**

**REQUISITORIA**

Zamora Ortiz, José; hijo de Juan y de María, natural de Lorca (Murcia), vecino de Palencia, domiciliado últimamente en el camino del Cementerio Nuevo, de estado casado, de profesión labrador, de 25 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz chata, boca grande, barba poblada, color moreno, y sin señas particulares, estatura 1.683 metros, soldado del Regimiento de Infantería España, número 18, el cual el día 1 de Septiembre próximo pasado se evadió de la Clínica Psiquiátrica Militar de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), encartado en la causa número

16-V-50 por el delito de deserción comparecerá en el término de quince días, ante el teniente juez instructor de dicho Regimiento o en su caso en la antes mencionada Clínica; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del mismo, al que pondrán a disposición de la Autoridad judicial de la 3.<sup>a</sup> Región militar, dando cuenta de ello a este Juzgado.

Dado en Campamento de Bétera, Valencia, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El teniente juez instructor, José Partal Ortega.

3.441

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Agencia Ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de la capital

#### EDICTO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

Don León Alonso Martín, agente ejecutivo de la Recaudación de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de la capital, de cuyo servicio es concesionaria la Excm. Diputación Provincial.

Hago saber: Que en expediente que instruyo contra «Productos Iclo», S. A., de esta ciudad de Valladolid, por débitos de contribución industrial y por certificaciones de apremio de los conceptos de Utilidades y otros acumulados, se ha dictado con fecha 7 de los corrientes la siguiente

Providencia.—Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes muebles y efectos trabados a «Productos Iclo», S. A., sin que éste haya satisfecho sus descubiertos, procédase a la venta de aquéllos en pública subasta, clasificados o distribuidos en lotes, conforme al artículo 92 del vigente Estatuto de Recaudación, señalando para la misma el día 15 de diciembre próximo, a las diez horas, en el local de la planta baja del Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial designado para estos actos en el Servicio de Recaudación, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y en segunda e inmediata licitación en su caso, las proposiciones que cubran el débito, recargos y costas.

Notifíquese esta providencia al depositario y al deudor y así como al propietario del inmueble donde se halla instalada la industria, a efectos de que pueda

ejercitar en la subasta el derecho de tanteo, en orden a la acción de retracto que le reconoce el artículo 48 de la ley de Arrendamientos Urbanos de 31 de diciembre de 1946; y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme al artículo 89 del citado Estatuto de Recaudación.

Y en cumplimiento de dicha providencia se publica el presente, advirtiendo a los que deseen tomar parte en la subasta:

1.º Que los débitos, recargos, gastos y costas ascienden a la suma de cuarenta y cinco mil quinientas pesetas.

2.º Que los bienes embargados y a cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes:

#### NÚMERO DE ORDEN Y EFECTOS QUE SE SUBASTAN

##### Lote número 1

1. Una caldera grande, fija y empotrada cercada de ladrillo, destinada a horno; tasada en 18.000 pesetas.

10. Un compresor de aire, con polea; tasado en 2.800 pesetas.

11. Una pequeña transmisión sobre el horno; tasada en 50 pesetas.

20. Una caldera grande, de hierro, como para baño maría, en mal uso; tasada en 500 pesetas.

Suma el lote número 1, 21.350 pesetas; postura admisible, 14.233,34 pesetas.

##### Lote número 2

4. Una amasadora circular, con su polea, marca «Juan Borle, Sabadell»; tasada en 18.000 pesetas.

5. Un motor eléctrico de 3 HP., L. S. O. número S. 1502603, período 60; tasado en 2.850 pesetas.

6 y 7. Otro motor eléctrico de 1 y 1/2 HP., sin marca, con un grupo bomba transmitido para elevación de agua, con su mangueta; tasado en 1.800 pesetas.

9. Una transmisión completa, con catorce poleas de madera; tasada en 4.500 pesetas.

19. Una amasadora de palillos, desmontada y en mal uso; tasada en 4.500 pesetas.

Suma el lote número 2, 31.650 pesetas; postura admisible, 21.100 pesetas.

##### Lote número 3

2. Una refinadora, con tolba, en perfecto estado; tasada en 1.800 pesetas.

3. Una batidora, en buen estado; tasada en 3.800 pesetas.

8. Una báscula para 1.000 kilos, en buen uso; tasada en 2.350 pesetas.

12. Siete zafras grandes para aceite; tasadas en 3.500 pesetas.

13. Una bomba trasegadora; tasada en 1.500 pesetas.

14. Un carro de mano; tasado en 550 pesetas.

15. Dos cubiletes diferentes, en mal estado; tasados en 50 pesetas.

16. Dos calderetas, en buen uso; tasadas en 150 pesetas.

17. Una mesa de madera, forrada de cinc, en mal uso; tasada en 50 pesetas.

18. Un algibe de chapa, de 4.000 litros, en buen uso; tasado en 1.600 pesetas.

21. Dos zafras en la bodega; tasadas en 100 pesetas.

22. Una mesa de escritorio, de madera, con cuatro cajones; tasado en 1.300 pesetas.

23. Otra propia para máquina de escribir; tasada en 200 pesetas.

24. Otra pequeña con pie de hierro; tasada en 25 pesetas.

25. Un armario de madera, para escritorio; tasado en 1.400 pesetas.

26. Dos sillas de madera; tasadas en 20 pesetas.

Suma el lote número 3, 18.395 pesetas; postura admisible, 12.263,34 pesetas.

##### Lote número 4

27. El derecho de traspaso de la industria «Productos Iclo», S. A.; tasado en 60.000 pesetas; postura admisible, 40.000 pesetas.

27. El derecho de traspaso del local donde se halla instalada la industria; tasado en 25.000 pesetas; postura admisible, 16.666,67 pesetas.

3.º Que para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable depositar en la mesa el 5 por del tipo base correspondiente de todos los lotes o solamente de los que intente licitar.

4.º Que los lotes se irán vendiendo uno a uno en el orden establecido y si para alguno no hay postor se pasará al siguiente, dándose la subasta por terminada, así que el importe del lote o lotes vendidos cubran la totalidad del débito.

5.º Que el deudor puede librar sus bienes en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el descubierto total que se persigue, y

6.º Que los bienes descritos se encuentran en poder del depositario don Carlos Sanz Alonso y se hallan instalados en los distintos locales y dependencias de la casa número 6 de la calle Doctor Moreno, de esta ciudad, y pueden ser reconocidos por las personas que se interesen en su adquisición.

Valladolid, 8 de noviembre de 1952.—León Alonso.

3.712

## VALLADOLID